

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROXIMAR ALEXANDRA JIMÉNEZ COY P.P.T. Nro.
1.245.173
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 17001311000420240014400

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en la cual la señora **OLGA VIRGINIA COY VILLAMIL** en calidad de representante legal de la menor **ROXIMAR ALEXANDRA JIMÉNEZ COY**, solicita se tutelen los derechos constitucionales fundamentales de su menor hija a la “SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA” que indica, se encuentran siendo vulnerados por la **NUEVA EPS**, en razón a que esta no ha procedido a cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de la accionante y su progenitora del municipio de Neira, Caldas a Bogotá D.C., para la consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología pediátrica.

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el H. Tribunal Superior en providencia del 21 de junio de 2017, proferido dentro del incidente de desacato radicado nro. 2015-00062, se dispone tramitar la acción de tutela en contra de la Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, en calidad de gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS**.

Así mismo y de acuerdo con la Circular CSJCAC17-22, se dispone la vinculación a esta acción a la Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, en calidad de gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS**, y a la Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, en calidad de gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS**, por considerar el despacho que pueden verse inmersas en las decisiones que se tomen.

Así mismo y de acuerdo a la Resolución nro. 2024160000003012-6 del 03 de abril de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la vinculación a este trámite constitucional del agente liquidador de la **NUEVA EPS**, Dr. **JULIO ALBERTO RINCÓN**.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la parte accionante, el escrito de tutela y los anexos adjuntos al mismo.

DE OFICIO

OFÍCIESE a la **NUEVA EPS** para que se sirva indicar las razones por las cuales; no ha procedido a cubrir los gatos de transporte, alimentación y hospedaje de la accionante, la menor **ROXIMAR ALEXANDRA JIMÉNEZ** identificada con permiso de protección temporal nro. 1.245.173 y de su progenitora, del municipio de Neira, Caldas a Bogotá D.C., para la consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología pediátrica.

Notifíquese a la entidad accionada haciéndole saber que cuenta con el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, y sobre lo pedido por el juzgado so pena de acarrearle las sanciones legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por señora **OLGA VIRGINIA COY VILLAMIL** en calidad de representante legal de la menor **ROXIMAR ALEXANDRA JIMÉNEZ COY** identificada con permiso de protección temporal nro. 1.245.173, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** para que en el término de DOS (02) DÍAS, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, y sobre lo pedido por el juzgado, so pena de acarrearle las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, en calidad de gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS**, a la Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, en calidad de gerente regional Eje Cafetero de la **NUEPA EPS**, y al Dr. **JULIO ALBERTO RICÓN**, en calidad de agente liquidador de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces, haciéndoles saber que cuentan con el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8639771568f49ed702a65a456cc8bc9e74ec928a54b7efa1736918e665d237**

Documento generado en 08/04/2024 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>